

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 14-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: La solicitud de fecha 20/12/2017, realizada por el señor **RAMON VILLAVERDE**, en su condición de propietario del establo "**V.B**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 5ta carrera del programa oficial No. 101, correspondiente al día 19/12/2017, el cual, entre otras cosas establece en su solicitud **"la revisión o evaluación de la sanción impuesta al ejemplar No. 2 SUBESTIMADO, ya que se estableció una sanción de 20 días por negarse a salir del arrancadero, por lo que él no está de acuerdo con la misma"**;-

Visto: El informe del jurado de fecha 19/12/2017, del programa No. 101, basado en el artículo XIV, numeral 53, en el cual se establece entre otras cosa lo siguiente:

"Incidentes del Juez de Salida: En la 5ta. Carrera el ejemplar #2 SUBESTIMADO, se negó a la salida, siendo suspendido por (20) días (primera suspensión en fecha 17/10/2017)."

Visto: Los videos de la 5ta carrera del programa oficial No. 101, correspondiente al día 19/12/2017, en los diferentes ángulos de la pista ";-

Visto: El tiempo estimado entre la orden de salida y la salida del ejemplar No. 2 SUBESTIMADO.-

vista: La deliberación conjunta de los **miembros de la Comisión Hípica Nacional**, en la que establecen entre otras cosas, que no han podido observar ninguna anomalías en relación a los videos vistos y analizados, en cuanto al tiempo de salida del ejemplar No. 2 SUBESTIMADO, sino más bien un ligero retraso en el salto de salida.-

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, de reglamento hípico vigente:



**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, *realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado el deporte hípico, por lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, en la investigación minuciosa realizada, de que no existen los hechos denunciados; Los cuales fueron revisados.*

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **RAMON VILLAVERDE**, en su condición de propietario del establo "V.B", solicita a la Comisión Hípica Nacional **"la revisión o evaluación de la sanción impuesta al ejemplar No. 2 SUBESTIMADO, ya que se estableció una sanción de 20 días por negarse a salir del arrancadero"**;-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado cada punto planteado en el escrito re solicitud de revisión de fecha 20/12/2017, por lo que en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las parte el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **RAMON VILLAVERDE**, mediante escrito de solicitud de revisión de fecha



20/12/2017, en su condición de propietario del estable "V.B", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 5ta carrera del programa oficial No. 101, correspondiente al día 19/12/2017, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

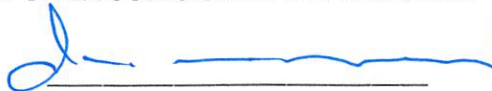
SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la solicitud realizada por el señor **RAMON VILLAVERDE**, mediante instancia revisión de fecha 20/12/2017, en su condición de propietario del estable "V.B", por la misma ser oportuna y fundamentada en base legal, en consecuencia **REVOCA** en todas sus parte la decisión tomada por el Jurado en fecha 19/12/2017, del programa 101, en lo relativo a la suspensión del ejemplar No. 2 SUBESTIMADO;-

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **RAMON VILLAVERDE** en su calidad de propietario del "ESTABLO V.B", Al Administrador del Hipódromo V Centenario; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,

-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,

-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,

-Miembro-